

VISTOS:

1. El Reglamento N°1 del 16.08.2012, que aprueba el Reglamento de Estructura, Funciones y Coordinación de la Municipalidad de Temuco.
2. La Ley N°20.502, que crea el Ministerio de Interior y Seguridad Pública.
3. La Ley N°20.965, publicada el 4.11.2016, que permite la creación de los Consejos y Planes Comunales de Seguridad Pública, modificando la Ley N°18.695.
4. El Decreto Alcaldicio N° 3.996 del 14.12.16, que designa como Secretario Ejecutivo del Consejo Comunal de Seguridad Pública de Temuco, al Director de Seguridad Ciudadana, Sr. Henry Ferrada Vásquez.
5. La sesión de Constitución del Consejo Comunal de Seguridad Pública de la Comuna de Temuco, de fecha 12.01.2017, en el marco de la Ley N°20 965.
6. Las facultades contenidas en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Las "Orientaciones Técnicas para la formulación de los Planes Comunales de Seguridad Pública y para la Constitución y funcionamiento de los Consejos Comunales de Seguridad Pública", publicadas por la Subsecretaría de Prevención del Delito, en el Diario Oficial del 3.03.2017.
2. La Acta de la Sesión de fecha 9.03.2017 del Consejo Comunal de Seguridad Pública de Temuco, en que aprueba por unanimidad el reglamento de funcionamiento del mismo.
3. Díctese el siguiente reglamento de funcionamiento del Consejo Comunal de Seguridad Pública de Temuco:



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

CONSEJO COMUNAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TEMUCO

TITULO I

DEL CONSEJO

ARTICULO 1º : El Consejo Comunal de Seguridad Pública será un órgano consultivo del Alcalde en materia de seguridad pública comunal y será , además una instancia de coordinación interinstitucional a nivel local

ARTICULO 2º : El Consejo Comunal de Seguridad Pública será presidido por el Alcalde de la Comuna y lo integrarán las siguientes Consejeros:

- a) El intendente o, en subsidio, el gobernador y, en defecto del segundo, el funcionario que el primero designe.
- b) Dos concejales elegidos por el concejo municipal, en una votación única.
- c) El oficial de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile que ostente el más alto grado.
- d) El oficial policial de la Policía de Investigaciones de Chile que ostente la mayor jerarquía.
- e) El fiscal adjunto de la fiscalía Local.
- f) Dos representantes del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, elegidos por éste.
- g) Un funcionario municipal que será designado por el alcalde como Secretario Ejecutivo del consejo. En los casos en que exista el director de seguridad pública, el alcalde deberá designarlo siempre como Secretario Ejecutivo.
- h) Un representante de la repartición de Gendarmería de Chile.
- i) Un representante de la repartición del Servicio Nacional de Menores.
- j) Un representante de la repartición del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación de Drogas y Alcohol.
- k) Un representante de la Dirección Regional de Turismo.
- l) Un representante de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

Sin perjuicio de lo anterior, el consejo podrá invitar al Juez de garantía con competencia sobre el territorio de la comuna correspondiente o a otras autoridades o funcionarios públicos o a representantes de organizaciones de la sociedad civil cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar en una o más sesiones determinadas del consejo.

ARTICULO 3º: El Consejo ejercerá las siguientes funciones:

- a) Efectuar, a petición del alcalde o del concejo municipal, el diagnóstico del estado de situación de la comuna en materia de seguridad pública, para cuyo fin podrá solicitar los antecedentes, datos o cualquier otra información global y pertinente a los organismos públicos o de la Administración del Estado con competencias en la materia, incluidas las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

En el ejercicio de la función referida en esta letra, el consejo deberá asesorar al alcalde en la priorización de las acciones que deberán realizarse en la comuna, según factores tales como la frecuencia o gravedad de ciertos delitos o problemáticas en materia de seguridad que existan en el territorio del respectivo municipio.

b) Suministrar a través de sus integrantes los antecedentes e información necesarios de las instituciones que éstos representen y entregar opinión al alcalde para la elaboración del plan comunal de seguridad pública y su presentación al concejo municipal.

c) Emitir opinión respecto de las ordenanzas que, de conformidad a los artículos 12 y 65, letra k), se dicten en materias de convivencia vecinal y seguridad pública comunal, para lo cual el alcalde deberá solicitar su pronunciamiento en el plazo que este último establezca, el que no podrá ser menor a treinta días.

En caso que el consejo no se pronuncie respecto a estas ordenanzas, el alcalde citará a una sesión extraordinaria para que cumpla con dicha obligación dentro del plazo que éste determine, el que no podrá ser menor a quince días. Si el consejo nuevamente no se pronuncia en el plazo señalado, se continuará la tramitación de la ordenanza, prescindiendo de su opinión.

d) Efectuar el seguimiento y monitoreo de las medidas contempladas en el plan comunal de seguridad pública.

Siempre que el alcalde constate el incumplimiento reiterado e injustificado de alguno de los compromisos suscritos por los representantes de las instituciones del consejo en el marco del plan comunal de seguridad pública deberá oficiar de dicho incumplimiento al superior de su respectiva institución y a la Subsecretaría de Prevención del Delito.

e) Dar su opinión y apoyo técnico al diseño, implementación, ejecución y evaluación de los proyectos y acciones que se desarrollen en el marco del plan comunal de seguridad pública.

f) Constituirse en instancia de coordinación comunal, en materias de seguridad pública, de la municipalidad, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y el Ministerio Público y demás miembros del consejo.

g) Emitir opinión, a petición del alcalde, del concejo municipal o del consejo de organizaciones de la sociedad civil, sobre cualquier materia relativa a su competencia que se someta a su conocimiento.

h) Realizar observaciones al plan comunal de seguridad pública que elabore el alcalde, previo a su presentación ante el concejo municipal.

El consejo deberá pronunciarse especialmente sobre las metas, objetivos y medios de control de gestión que consten en el plan, y que deberán incorporar en el ejercicio de sus labores cada una de las instituciones participantes, en el ámbito de sus respectivas competencias.

i) Proponer medidas, acciones, objetivos y mecanismos de control de gestión, en el ámbito de sus respectivas competencias, los que en todo caso deberán ser coherentes con las directrices generales de las respectivas instituciones.

Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros deberán comprometer acciones concretas que la institución a la cual representan pueda desplegar dentro del territorio comunal durante la vigencia del plan comunal de seguridad pública, y que puedan colaborar a mejorar la seguridad pública municipal.

j) Cumplir las demás funciones determinadas por la ley.

ARTICULO 4º:

El presidente convocará a sesiones públicas ordinaria como mínimo una vez al mes y, en forma extraordinaria cada vez que se estime necesario.

Actuará como Secretario Ejecutivo del Consejo, el Sr. Director de Seguridad Ciudadana y como Secretario de Actas el Sr. Secretario Municipal.

ARTICULO 5º:

El Presidente podrá proponer la conformación de Comisiones de carácter transitorio o permanente, para facilitar el análisis de las materias que deban ser conocidas y resueltas por el concejo. En cuyo caso deberán dictarse las normas de funcionamiento, al efecto.

ARTICULO 6º:

El presidente podrá someter a consideración del consejo la incorporación de nueva integrante. Lo que deberá ser aprobado con el quorum correspondiente.

El Consejo podrá invitar o convocar a otras autoridades o funcionarios públicos o a representantes de organizaciones de la sociedad civil, cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar, previo acuerdo adoptado por la Sala.

ARTICULO 7º:

Una vez acordado citar otras autoridades públicas y/o privadas corresponderá al Secretario Ejecutivo, poner en conocimiento de estos la citación mediante aviso por cualquier medio escrito, sea electrónico o en papel.

La notificación deberá contemplar el motivo de la citación, el día y la hora de la concurrencia ante la sesión del consejo y la información requerida. Se deberá notificar a lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la realización de la sesión del consejo a la cual ha sido citado.

TITULO II

DE LAS SESIONES EN GENERAL

ARTICULO 8°: El Consejo celebrará Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

a) Ordinarias, aquellas que fije el propio Consejo en su sesión de instalación o por acuerdo posterior, las que tendrán lugar el tercer jueves hábil de cada mes. Si uno de los días acordados para sesionar fuera festivo o no laboral, dicha reunión se efectuará el día jueves más próximo, a la misma hora y con igual procedimiento.

Las Sesiones Ordinarias no requerirán, necesariamente, de citación por cédula.

La hora de segunda y última citación para las Ordinarias será (15) quince minutos después de la primera citación, y si no hubiere quórum en la Sala, quien debiera presidirla declarará que no hay Sesión.

b) Extraordinarias, aquellas que convoque el Presidente por sí, o a petición de, por lo menos 5 (cinco) de los Consejeros en ejercicio y en ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

La hora de segunda y última citación para las Extraordinarias será (15) quince minutos después de la primera citación, y si no hubiere quórum en la Sala, el que debiera presidirla declarará que no hay Sesión.

ARTICULO 9°: El quórum para constituir Sala y mantenerse en Sesión será de al menos 50% de los miembros en ejercicio. El quórum para adoptar decisiones será de mayoría de los miembros asistentes. En caso de empate en las votaciones, el Alcalde tendrá voto dirimente.

ARTICULO 10°: El Consejo celebrará sus reuniones en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Temuco, a menos que el Alcalde, por razones de fuerza mayor señale otro lugar, en cuyo caso el Secretario Ejecutivo deberá notificar por escrito con veinticuatro horas de anticipación, a todos los consejeros en ejercicio, indicándose el lugar preciso, en el que se celebrará la sesión respectiva.

ARTICULO 11°: Las citaciones y tabla de convocatoria serán elaboradas por el Secretario Ejecutivo por medio electrónico (correo electrónico), a la totalidad de los consejeros en ejercicio, y en la dirección que estos hayan consignado. Este trámite deberá realizarse con, a lo menos, 15 (quince días) de anticipación a la fecha fijada para sesionar.

ARTICULO 12°: Las sesiones tendrán una duración de hasta una hora (1), pudiendo prorrogarse por hasta otros (15) quince minutos, a petición del alcalde o de alguno de los consejeros presentes en la sesión. La mayoría simple de los presentes podrá oponerse a esta solicitud, en cuyo caso temáticas pendientes deberán ser abordadas en la sesión siguiente.

Las sesiones podrán suspenderse por el Alcalde o por la mayoría de los consejeros presente en cualquier momento, hasta por (10) diez minutos, entendiéndose por este sólo hecho, aumentada la duración de ella, por igual tiempo.

Asimismo, si iniciada la sesión, se produjeran faltas al orden, el Presidente podrán suspenderla e iniciarla a continuación en otro lugar.

TITULO III

DE LAS SESIONES Y SUS PARTES

ARTICULO 13°: La Tabla de las Sesiones Ordinarias se subdividirá en:

1. Aprobación del Acta de la Sesión anterior.
2. Correspondencia.
3. Cuenta del Presidente.
4. Materias de sesiones anteriores.
5. Materias nuevas.
6. Audiencias Públicas.
7. Varios.

ARTICULO 14°: La apertura de las Sesiones se marcará mediante la expresión "En nombre de Dios y de la Patria se abre la Sesión", que podrá usarse parcialmente.

ARTICULO 15°: Aprobación de las Actas.

Abierta la Sesión, el Presidente someterá a la aprobación de la Sala el Acta o las Actas anteriores. Si hubiere reparos, éstos se harán dentro del término de (10) diez minutos. Se dejará constancia de las rectificaciones en la correspondiente Acta y con estas observaciones se dará por aprobada.

En el caso de no haber observaciones, el Presidente dará por aprobada la o las Actas respectivas.

ARTICULO 16°: El Acta de las Sesiones deberá ser confeccionada de acuerdo al siguiente esquema:

- a) Día y hora de la Sesión indicándose si ésta fue Ordinaria o Extraordinaria.
- b) Presidente de la Sesión y Secretario de la misma.
- c) Nómina de asistentes con indicación del nombre, estamento o cargo que ostentan.
- d) Aprobación de la o las Actas.
- e) Nómina de las materias de las que se deberá dar cuenta, con su correspondiente numeración (Cuenta).
- f) Nómina de las materias de las que se deberán tratarse, siguiendo un orden numérico (Tabla).
- g) Indicación de Varios, que es el tiempo en el que los señores Consejeros plantearán sus inquietudes y presentarán a la Mesa o la Sala sus indicaciones o proposiciones.
- h) Hora de término de la Sesión.

ARTICULO 17°: Un ejemplar del Acta se compaginará por estricto orden de fecha en el archivo oficial de Actas del Consejo, el que se mantendrá bajo custodia del Secretario Ejecutivo.

ARTICULO 18°: Cuenta.

Se refiere a las materias, información y/o situaciones que el Presidente o quien éste disponga, que deban ser presentadas a conocimiento del Consejo.

ARTICULO 19°: Varios.

En varios corresponderá a la parte de la Sesión destinada a la libre intervención de los Consejeros, a continuación de tratada la Cuenta y la Tabla Ordinaria.

El tiempo de Varios será el que medie desde el término de la Tabla Ordinaria hasta completar una (1) hora, contadas desde el inicio de la Sesión.

En Varios también podrán formularse y discutirse todas las observaciones y proyectos nuevos que deseen someter al Consejo, como asimismo, los asuntos que se encuentren en tramitación y que no figuren en la Tabla Ordinaria, ya sea para pedir preferencia en su tramitación o que figure en la Tabla de la Sesión Ordinaria siguiente, siempre que se encontrare en situación de ser tratado por la Sala.

TITULO IV

DE LA DISCUSIÓN EN SALA DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 20°: El Consejo conocerá el Proyecto de Acuerdo inserto en la Tabla y se dará lectura íntegra a su texto solamente en el caso de ser solicitado por la Sala. De igual forma se procederá cuando se pida conocer los informes correspondientes.

ARTICULO 21°: Los Consejeros, para hacer uso de la palabra, deberán, previamente, solicitar la venia del Presidente.

En los casos que la intervención vaya a exceder de lo considerado como tiempo prudencial, deberán requerir la venia de la Sala indicando, previamente, el tiempo máximo que precisan para el término de su exposición.

ARTICULO 22°: Ningún integrante del Consejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden, pedir el término de su intervención de acuerdo con lo establecido en el Artículo precedente o para exigir el cumplimiento de alguna otra disposición reglamentaria.

ARTICULO 23°: El Presidente podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que estime oportuno, para la dirección y aclaración de los debates y para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 24°: Se considerarán faltas al orden de todos aquellos quienes asistan a la Sesión las siguientes:

- a) Usar la palabra, sin venia del Presidente.
- b) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión.
- c) Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra.
- d) Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la Sala.
- e) Cualquier otra alteración o perturbación al orden que impida o haga imposible la continuación de la Sesión del Consejo. En este caso el Presidente podrá solicitar el abandono del recinto a quienes originen o participen en estos hechos, pudiendo incluso suspenderse la Sesión.

ARTICULO 25: De la Votación.

Los consejeros emitirán su voto en votación pública, las que serán consignadas por el Secretario Ejecutivo, y podrán ser de palabra o mano alzada.

ARTICULO 26°: Toda materia en discusión será resuelta por la Sala mediante votación.

La abstención en las votaciones, será considerada como la ausencia de manifestación de voluntad en relación a la decisión que se somete a consideración del votante, sin que pueda contabilizarse a favor o en contra.

ARTICULO 27°: Si en las votaciones hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, corresponderá a quien presida la sesión el voto dirimente para resolver la materia.

ARTICULO 28°: De los Acuerdos.

El quórum para adoptar decisiones de mayoría simple de los miembros asistentes. En caso de empate en las votaciones, el Alcalde tendrá voto dirimente.

Los Acuerdos serán redactados por el Secretario Ejecutivo.

TITULO V

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTICULO 29°: Las Sesiones del Consejo serán presididas por el Alcalde o, en su defecto, por quien lo subrogue legalmente.

Son atribuciones y deberes del Presidente durante las Sesiones:

- a) Citar a Sesiones del Consejo.
- b) Dar cumplimiento a la tabla de las Sesiones.
- c) Poner en discusión las materias según procediere.
- d) Otorgar uso de la palabra al público presente, sobre materia
- e) Poner en votación los asuntos o materias correspondientes, verificar el escrutinio y vigilar el cómputo de las votaciones.
- f) Llamar la atención por faltas que se cometan durante la Sesión.

ARTICULO 30°: Toda persona que asista a las Sesiones del Consejo y que usare de la palabra, se dirigirá al Presidente y éste al Consejo.

El Presidente podrá otorgar el uso de la palabra a alguien del público, en el tema que se esté abordando en la sala.

ARTICULO 31°: De las Faltas al Orden

Son faltas al orden, por parte de los Consejeros:

- a) Hacer uso de la palabra sin serle otorgada por el Presidente, salvo que sea para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria.

b) Continuar el diálogo, habiendo sido observado por el Presidente, o interrumpir o perturbar a quien hace válidamente uso de la palabra.

ARTICULO 32°: El Presidente deberá sancionar las faltas enunciadas anteriormente, si las hubiere, con alguna de las siguientes medidas:

- a) Llamada al orden.
- b) Prohibición de hacer uso de la palabra durante la Sesión.

TITULO VI

DEL REGLAMENTO DE SALA

ARTICULO 34°: Los Acuerdos tomados en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, serán nulos.

Sin embargo, serán válidos los que se aprueben previa iniciativa del Alcalde y por la mayoría simple de los Consejeros presentes.

ARTICULO 35°: El presente Reglamento sólo podrá ser modificado por iniciativa del Presidente o a solicitud de la mayoría simple de los miembros asistentes al Consejo, en Sesión ordinaria.

Aprobada una modificación en la forma indicada, ésta sólo surtirá efecto a partir de la Sesión Ordinaria siguiente y una vez aprobada el Acta y firmada por el Presidente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL



MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE



Distribución:

- Administración Municipal
- Secretaría Municipal
- Dirección Asesoría Jurídica
- Dirección de Control
- Dirección de Seguridad Ciudadana
- Oficina de Partes

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
DEPARTAMENTO DE CALIDAD
MEJORAMIENTO A LA GESTIÓN